



ORDENANZA MUNICIPAL N° 446-MDCC

Cerro Colorado, 22 de febrero del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 05-2017-MDCC de fecha 22 de febrero del 2017, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias para el Distrito de Cerro Colorado.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 74°, 194° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, así como al numeral 9 del Art. 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N° 27972, se reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, encontrándose facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", en concordancia con el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, teniendo rango de Ley;

Que, el literal c) de la norma II y norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario", establece que son fuentes del derecho tributario las leyes tributarias y las normas de rango equivalente; se agrega que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanzas Municipales, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Precisándose en el Inciso 3) del Artículo 27°, de la acotada norma, como medio de extinción de la obligación tributaria, a la figura de condonación;

Que, el artículo 166° de la precitada norma otorga a la Administración Tributaria la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, en virtud de ello, también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, correspondiendo a esta Jurisdicción fijar, mediante ordenanza, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas;

Que, el artículo invocado en el párrafo precedente anota que la gradualidad de las sanciones sólo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones de Ordenes de Pago o Resoluciones de Determinación, en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas;

Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF ha publicado las Tablas de Infracciones y sanciones las mismas que deberán ser de observancia para la calificación de la infracción y la determinación del tipo de sanción correspondiente, según sea el caso;

Que, frente a estos tipos de infracciones, la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado viene aplicando multas tributarias que, para el caso de personas naturales, resulta gravosa a los contribuyentes, sin un régimen de gradualidad para cada caso en particular;

Que, es política de la actual gestión municipal establecer condiciones para incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, de tal forma que haya una tendencia a lograr una eficiente recaudación tributaria;

Que, estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 021-2017-SGPR-GPPR-MDCC la Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario, propone la emisión de la norma municipal que establezca el régimen de gradualidad de la multa tributaria por la no presentación de la declaración del impuesto predial, aplicable a los contribuyentes que incurran en la inacción tributaria contemplada en el numeral 1 del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, sustentado en el hecho que al ser la multa tributaria antes nombrada, una notoriamente excesiva, en comparación con el monto a pagar por el impuesto predial propiamente dicho, ha incidido en su baja recaudación, por lo que afecta de lograr una mayor captación de recursos, por el impuesto mencionado, conviene en rebajar la multa predial, acorde con el parámetro de gradualidad desarrollado en la propuesta de ordenanza municipal puesta a consideración en la propuesta de ordenanza municipal favorable del Gerente de Administración Tributaria, expresada a través del Informe N° 026-2017-GAT-MDCC;

Que, estando al uso de las atribuciones conferidas por los incisos 8 y 14 del artículo 9° de la Ley Orgánica N° 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE LA MULTA TRIBUTARIA POR LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Establézcase por medio de la presente ordenanza municipal, el Régimen de gradualidad de la multa tributaria por la no presentación de la declaración jurada del impuesto predial, aplicable a los contribuyentes o deudores tributarios que incurran en la infracción tributaria contemplada en el numeral 1 del artículo

176° del Decreto Supremo 133-2013-EF del Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por Decreto Legislativo N° 1311.

ARTÍCULO 2°.- GRADUALIDAD DE MULTA TRIBUTARIA

El presente régimen está referido a la sanción de multa tributaria, aplicable a la infracción establecida en el artículo anterior y se sujetará al siguiente régimen de aplicación gradual, por cada ejercicio pendiente de pago:

- Si el deudor tributario cumple con presentar la declaración jurada emitida hasta el 31 de marzo del 2017, efectuará el pago de S/ 10.00 (DIEZ CON 00/100 SOLES) por concepto de multa.
- Si el deudor tributario cumple con presentar la declaración jurada emitida hasta el 31 de mayo del 2017, efectuará el pago de S/ 13.00 (TRECE CON 00/100 SOLES) por concepto de multa.
- Si el deudor tributario cumple con presentar la declaración jurada emitida hasta el 31 de agosto del 2017, efectuará el pago de S/ 15.00 (QUINCE CON 00/100 SOLES) por concepto de multa.
- Si el deudor tributario cumple con presentar la declaración jurada emitida hasta el 31 de diciembre del 2017, efectuará el pago de S/ 18.00 (DIECHOCHO CON 00/100 SOLES) por concepto de multa.

ARTÍCULO 3°.- CONDICIONES PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD

Para acogerse al presente régimen, el contribuyente o deudor tributario, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Subsanación de la infracción cometida, de corresponder, en la forma y condiciones establecidas por la administración.
- El infractor tributario no deberá haber interpuesto recurso de redamación o recurso de apelación contra la sanción aplicada.
- Se efectúe el pago al contado de la multa tributaria con el correspondiente descuento de gradualidad.

ARTÍCULO 4°.- APLICACIÓN DE INTERESES

A efectos de la actualización a que se refiere el artículo 181° del Decreto Supremo 133-2013-EF, se aplicarán sobre la multa rebajada, los intereses moratorios.

ARTÍCULO 5°.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE GRADUALIDAD DE MULTA TRIBUTARIA

La administración tributaria dispondrá la pérdida de los efectos de la gradualidad en los siguientes casos:

- Si luego de realizado el pago de la multa rebajada, el contribuyente o deudor tributario interpone recurso impugnatorio alguno contra la sanción aplicada materia de acogimiento al presente régimen.
- Si con posterioridad al pago de la multa rebajada, se detecta que el contribuyente o deudor tributario no cumplió con alguno de los requisitos señalados en el artículo tercero de la presente ordenanza. La pérdida de los efectos o beneficios de gradualidad de la multa tributaria opera de manera automática; al verificarse cualquiera de los supuestos señalados en el presente artículo, por lo que la administración tributaria requerirá al contribuyente el pago del monto total descontado o no pagado de la multa rebajada, para cuyo efecto emitirá el valor tributario correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO.- DETERMINAR que la aplicación de la gradualidad establece que el pago se efectúe al contado y no en forma fraccionada. Si el infractor tributario contrata con un crédito tributario exigible a su favor, la administración al compensar, imputar o transferir el mismo a la sanción impuesta pendiente de pago considerará el porcentaje de descuento que corresponda.

SEGUNDO.- PRECISAR que los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de este dispositivo legal no constituyen pagos indebidados, por tanto, no son materia de compensación y/o devolución.

TERCERO.- ESTABLECER que la presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, y fenecerá el treinta y uno (31) de diciembre del 2017, a cuyo término es facultad de esta administración exigir el pago de la totalidad de las obligaciones, incluidos los recargos, intereses y multas, y los intereses de la multa.

CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva, así como a las Agencias Municipales el estricto cumplimiento de esta norma municipal.

QUINTO.- ENCOMENDAR a Secretaría General, a la -Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo, así como a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación y difusión, acorde a sus funciones.

SEXTO.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en esta norma municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.

En Cerro Colorado, a 22 de febrero del 2017.

ALCALDE DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abelardo Justo Jusus
SECRETARIO GENERAL